



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de febrero de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del trece de febrero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 19-007294-0007-CO | 2026005169 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 12:04 horas del 20 de enero de 2026 (únicamente, en cuanto a la cancelación de la cita con el traductor fijada para el 27 de enero de 2026), junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.- |
| 21-003137-0007-CO | 2026005170 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-024403-0007-CO | 2026005171 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía por última vez el plazo conferido en la sentencia No. 2023000495 de las 09:15 horas del 13 de enero de 2023, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse a más tardar en el mes de noviembre de 2026, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese. |
| 23-018466-0007-CO | 2026005172 | RECURSO DE AMPARO | Desglócese el memorial incorporado al expediente a las 10:02 horas del 10 de febrero de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.- |
| 23-025791-0007-CO | 2026005173 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la Sentencia interlocutoria N°2025-032464 de las 09:30 horas del 07 de octubre de 2025, para que se lea según lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. En cuanto a la gestión de desobediencia y la solicitud de adición y aclaración, no ha lugar las gestiones formuladas.- |
| 23-028118-0007-CO | 2026005174 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se le reitera a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, y a Efraim Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, dar cumplimiento definitivo de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2024002486 de las 09:15 horas del 02 de febrero de 2024 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Respecto a la nueva solicitud de prórroga del plazo requerida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, se declara no ha lugar a la gestión. En cuanto a la Municipalidad de Cartago, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, y a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 23-028951-0007-CO | 2026005175 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el escrito presentado el 08 de enero de 2026 con la finalidad de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 24-007851-0007-CO | 2026005176 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-018207-0007-CO | 2026005177 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-005598-0007-CO | 2026005178 | RECURSO DE AMPARO | Estese el amparado a lo resuelto por esta Sala, en la Sentencia N° 2026-002424, de las 10:20 horas del 20 de enero de 2026. |
| 25-008378-0007-CO | 2026005179 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-008655-0007-CO | 2026005180 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión incoada. |
| 25-008656-0007-CO | 2026005181 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-009030-0007-CO | 2026005182 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 25-009741-0007-CO | 2026005183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita programada a largo plazo. Se ordena a Renson Calderón Morales, director médico a.i del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, o a quien ocupe dicho puesto, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe y realice la cita en el Servicio de Psicología dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo que respecta al uso de calzado y el cambio de sección de la tutelada, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el Considerando VII. Notifíquese.- |
| 25-010525-0007-CO | 2026005184 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión planteada. |
| 25-010950-0007-CO | 2026005185 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-011764-0007-CO | 2026005186 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MAURICIO SOJO QUESADA, en condición de Director Ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como, a GUSTAVO ESPINOZA CHAVES, en condición de Director del Área Rectora de Salud de Belén Flores del Ministerio de Salud o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, cada autoridad en el ejercicio de sus competencias, coordinen y tomen las medidas |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | necesarias para dar el mantenimiento y rehabilitación del sistema de drenaje pluvial del sector, de forma que se asegure el libre escurrimiento de aguas y se eliminen las condiciones que generan empozamientos, obstrucciones, acumulación de residuos y afectaciones conexas; además, en caso de ser necesario, deberán coordinar formalmente y de manera documentada con el AyA y la Municipalidad de Flores, para que, en lo que a cada cual compete, se identifiquen y atiendan eventuales conexiones indebidas o descargas sanitarias que estén incidiendo en el sistema pluvial y generando olores fétidos, debiendo informar a esta Sala sobre lo actuado y los resultados obtenidos en el plazo ya señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese. |
| 25-012872-0007-CO | 2026005187 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-013702-0007-CO | 2026005188 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-015375-0007-CO | 2026005189 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-015841-0007-CO | 2026005190 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Ivannia Navarro Elizondo, en su condición de Síndica Propietaria del Concejo de Distrito de Páramo, o a quien ocupe el cargo, dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025029213 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025, en el sentido de se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso constante y regular a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Distrito de Páramo, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, y se resguarde o registre el respectivo video y audio de esas sesiones en la plataforma de acceso público que se determine. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Ivannia Navarro Elizondo, en su condición de Síndica Propietaria del Concejo de Distrito de Páramo, o a quien ocupe el cargo.- |
| 25-018722-0007-CO | 2026005191 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-019893-0007-CO | 2026005192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-020772-0007-CO | 2026005193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Susan Navarro Vargas, en su condición de Directora del Jardín de Niños Manuel Ortuño Boutin del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en la solicitud de 16 de junio de 2025, si otra causa no lo impide. Advértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. - |
| 25-021514-0007-CO | 2026005194 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública respecto a la falta de cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas. Se ordena a José Leonardo Sánchez, en su condición de ministro, así como a Keilyn Hidalgo Cubillo, en su condición de directora, y a Hugo Astorga Monge, en su condición de presidente de la Junta Administrativa, ambos del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo de 20 días hábiles - tal y como lo señalan las órdenes sanitarias respectivas - contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras y obras necesarias con el fin de que la infraestructura del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis cumpla con las condiciones adecuadas y se realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la Orden Sanitaria N° CE-ARS-O-OS-0149-2019 y a la Orden Sanitaria N° CE-ARS-O-OS-0150-2019, para lo cual deberán coordinar lo respectivo con las autoridades de salud. Así, dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades educativas que, en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el representante de la Dirección de Área Rectora de Salud de Oreamuno del Ministerio de Salud de lo indicado en el último párrafo del considerando X de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-021624-0007-CO | 2026005195 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-022714-0007-CO | 2026005196 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No.2025026227 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025. Además, se ordena a Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2025026227 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. |
| 25-021624-0007-CO | 2026005197 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-024283-0007-CO | 2026005198 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Flor María Del Carmen Álvarez Araya, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Juanillo de Santa Cruz, Guanacaste, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025029355 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025. Notifíquese en forma personal a Flor María Del Carmen Álvarez Araya, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Juanillo de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien ejerza ese cargo, a través de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Santa Cruz. |
| 25-024523-0007-CO | 2026005199 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, disponen continuar la tramitación del amparo y, como prueba, solicitan a la Escuela de Antropología de la Universidad de Costa Rica que practique un peritaje cultural en la comunidad indígena afectada. |
| 25-025321-0007-CO | 2026005200 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente. |
| 25-026061-0007-CO | 2026005201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Allan Ramírez Solano, Reynaldo Ruíz Brenes, Yamileth Villalobos Segura, Patricia Delgado Morales y Xicinia de los Ángeles Rodríguez Cordero, el primero en doble condición de ministro de Educación Pública y viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, los demás, por su orden, director de Infraestructura Educativa, jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y jefa a.i. de la Unidad de Educación Indígena, directora de la Dirección Regional de Educación Sula y directora de la escuela Boca Urén, todos del del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de 24 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre la escuela Boca Urén; y b) mientras culmina la referida solución definitiva, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se implemente una solución transitoria, a los efectos de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de los estudiantes y del personal docente y administrativo del centro de enseñanza mencionado, una vez que se produzca el regreso a las clases presenciales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. - |
| 25-027360-0007-CO | 2026005202 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de inejecución. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | No. 2025031657 de las 9:45 horas de 30 de septiembre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 25-027483-0007-CO | 2026005203 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 25-028306-0007-CO | 2026005204 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-029258-0007-CO | 2026005205 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Emilio Garro Mena, en sus respectivos cargos de director y jefe a.i de la Consulta Externa del Hospital México, así como al director médico del EBAIS de San Pablo de Heredia, o a quienes ocupen dichos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-029883-0007-CO | 2026005206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su calidad de ministro, a Geovanny Soto Solórzano, en su condición de director de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, y a Yoselin Sánchez León, en su carácter de directora de la Dirección de Educación Privada, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: a) Se le entregue al estudiante amparado el título de sexto grado de la educación general básica que cursó en el Centro Educativo Pablo Presbere, si otra causa no lo impidiere, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. b) Se le ordene al Centro Educativo Pablo Presbere no aceptar matrícula mientras no cuente con la acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Educación Pública. c) De no haberse cumplido ya las órdenes impartidas en el punto 2) de la orden dictada en la sentencia número 2025026499 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025, se disponga el cierre inmediato del Centro Educativo Pablo Presbere. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a Ropaluflo S.A. (Centro Educativo Pablo Presbere) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y en ejecución de sentencia de lo civil, respectivamente. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 25-030674-0007-CO | 2026005207 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, del Hospital Dr. Max Terán Valls, o a quien ocupe los cargos, así como a quienes funjan como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, ambos (as) del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | en la sentencia no. 2025035889 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025, en el sentido de que coordinen lo pertinente a efectos de que se valore a la tutelada y se determine el tratamiento médico que se le debe brindar para atender su condición de salud actual. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, del Hospital Dr. Max Terán Valls, o a quien ocupe los cargo, así como a quienes funjan como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, ambos (as) del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez.- |
| 25-030869-0007-CO | 2026005208 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cindy Bravo Castro, en su condición de gerente general del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una copia del expediente del concurso CI-0021- 2025 en los términos planteados en la gestión del 09 de setiembre de 2025. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-031053-0007-CO | 2026005209 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-031680-0007-CO | 2026005210 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-032448-0007-CO | 2026005211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Efraím Zeledón Leiva y a Mauricio Sojo Quesada, en sus respectivos cargos de ministro de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca de manera efectiva las condiciones de tránsito y conectividad vial en la Ruta Nacional n.º239, sector Linda Vista de Chires. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacionalidad de Vialidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-033464-0007-CO | 2026005212 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | nota.- |
| 25-033962-0007-CO | 2026005213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al acceso a la información administrativa. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese. |
| 25-033998-0007-CO | 2026005214 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 17:23 horas del 30 de enero de 2026 (únicamente, en cuanto a la definición de las funciones de la amparada), junto con toda la documentación adicional aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.- |
| 25-034303-0007-CO | 2026005215 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia número 2025040306 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. |
| 25-034431-0007-CO | 2026005216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Concejo Municipal de Tibás de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia. |
| 25-034656-0007-CO | 2026005217 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Eduardo Arias Santamaría, en su condición de alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las verificaciones y coordinaciones que correspondan para dar una solución definitiva a la problemática planteada por la parte recurrente y se le informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 25-034942-0007-CO | 2026005218 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado el 06 de febrero de 2026, para efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 25-035078-0007-CO | 2026005219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-035093-0007-CO | 2026005220 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025015804 de las 9:50 horas de 27 de |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>mayo de 2025, en el sentido de que al recurrente se le brinde el proceso de atención a la violencia sexual dispuesto en su plan de intervención profesional en la fecha señalada por las autoridades recurridas con ocasión de la notificación de la resolución de desobediencia, sea en el segundo semestre de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga.-</p> |
| 25-035168-0007-CO | 2026005221 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y a Lawrence Chacón Soto, en sus respectivas condiciones de alcalde y de coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva conforme a derecho corresponda la denuncia planteada por el recurrente el 10 de abril de 2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p> |
| 25-035175-0007-CO | 2026005222 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p> |
| 25-035430-0007-CO | 2026005223 | RECURSO DE AMPARO | <p>No ha lugar a la gestión formulada.</p> |
| 25-035561-0007-CO | 2026005224 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.</p> |
| 25-035567-0007-CO | 2026005225 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 25-035788-0007-CO | 2026005226 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 25-035797-0007-CO | 2026005227 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Karen González Marín, en sus cargos de directora y coordinadora a.i de la Sección Profesional de Derecho del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Susana Fonseca Rjas y Jesús Arroyo Vega, en sus respectivos cargos de directora y coordinadora de Trabajo Social, ambos del CAI Vilma Curling Rivera, todos del Ministerio de Justicia y Paz, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de visita íntima presentada por el amparado y le comunique lo</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dispuesto. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-035914-0007-CO | 2026005228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-035928-0007-CO | 2026005229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Patricia Zúñiga Villalobos y a Johel Quesada Camacho, en sus respectivas condiciones de directora del Liceo Nuevo de Santo Domingo de Heredia y director regional de educación de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le suministre a la recurrente la información que relativa al punto primero de la solicitud de información planteada el 04 de noviembre de 2025, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se ordena a Johel Quesada Camacho, en su condición de director regional de educación de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la recurrente la resolución administrativa No. MEP-DREH-SEC05-104-2025 del 16 de diciembre de 2025, de la Supervisión de Educación Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Heredia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. |
| 25-036067-0007-CO | 2026005230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento OMALIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000907 del 10 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-036087-0007-CO | 2026005231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-036198-0007-CO | 2026005232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela, por la cita programada a favor del tutelado a un plazo excesivo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas de necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Urología, el 25 de febrero de 2026, de conformidad con los términos informados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-036200-0007-CO | 2026005233 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de presidente del Consejo Técnico de Valoración de ese centro penal, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025040046 de las 9:20 horas del 2 de diciembre de 2025, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución en forma personal a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de presidente del Consejo Técnico de Valoración de ese centro penal. |
| 25-036237-0007-CO | 2026005234 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 11:11 horas del 29 de enero de 2026, únicamente, en cuanto al cumplimiento de la orden. Notifíquese.- |
| 25-036382-0007-CO | 2026005235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-036432-0007-CO | 2026005236 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025042166 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, en el sentido de que al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.- |
| 25-036451-0007-CO | 2026005237 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-036494-0007-CO | 2026005238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara no ha lugar la gestión- |
| 25-036495-0007-CO | 2026005239 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025042174 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.- |
| 25-036502-0007-CO | 2026005240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo (únicamente en cuanto al cobro total de la deuda por concepto de suministro de agua potable). En consecuencia, se le ordena a Donald Alberto Quesada Rodríguez, en su condición de Alcalde y a Jacqueline Castro González, en su condición de Coordinadora del Departamento de Acueductos y Alcantarillados, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, DE MANERA INMEDIATA, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le permita al recurrente el pago del del último importe mensual por concepto del servicio de agua potable sin condicionamiento del pago de otros servicios e impuestos municipales. Además, se les ordena que, en caso que la parte interesada cancele el monto del último recibo por el servicio de agua potable adeudado, deberá instalársele este último dentro de las veinticuatro horas siguientes al pago. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-036638-0007-CO | 2026005241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 25-036657-0007-CO | 2026005242 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-036685-0007-CO | 2026005243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanory Vega Villalobos, jefa de Recursos Humanos del Hospital Manuel Mora Valverde, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | a partir de la notificación de esta resolución, entregue o remita al recurrente la información certificada solicitada el 26 de agosto de 2025, con el debido resguardo de aquellos datos que se consideren como personales o privados. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. |
| 25-036793-0007-CO | 2026005244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Neurología, en la fecha indicada a esta Sala (13 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-036965-0007-CO | 2026005245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de ministra de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) DE FORMA INMEDIATA coordinen con SENASA la atención de la denuncia planteada por el recurrente el 22 de julio de 2025; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en definitiva la denuncia formulada por la parte recurrente que es objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para ese fin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese. |
| 25-037068-0007-CO | 2026005246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yolanda Benavides Murillo y Alexandra Villalobos Quesada, en sus respectivos cargos de directora ejecutiva y jefa de la Unidad de Gestión Social, ambos del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, informen al petente de la gestión presentada el 21 de setiembre de 2025 la ubicación actual del adulto mayor tutelado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-037245-0007-CO | 2026005247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-037362-0007-CO | 2026005248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-037373-0007-CO | 2026005249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-037377-0007-CO | 2026005250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neurología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria. Asimismo, se le ordena a Mario Alberto Salas González, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud de Quepos, o a quien ocupe el cargo, que el 4 de marzo de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso), a la petente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Medicina General. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 25-037603-0007-CO | 2026005251 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, por el tiempo que tuvo que aguardar la tutelada para su atención en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-037611-0007-CO | 2026005252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karla María Castillo Jiménez, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el depósito aprobado en resolución n.º5647 correspondiente al mes de diciembre, siempre y cuando no se haya realizado con anterioridad. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karla María Castillo Jiménez, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el depósito aprobado en resolución n.º5647 correspondiente al mes de diciembre, siempre y cuando no se haya realizado con anterioridad. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 25-037660-0007-CO | 2026005253 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Encorafenib + Cetuximab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0000818. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 25-037684-0007-CO | 2026005254 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Térraba de Buenos Aires. Se le ordena a Genaro Gutiérrez Reyes, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de reserva la indígena de Térraba de Buenos Aires, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud de afiliación formulada a favor de la persona menor de edad amparada el 7 de setiembre de 2025 y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Térraba de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-037731-0007-CO | 2026005255 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada a favor de la amparada a un plazo excesivo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-037763-0007-CO | 2026005256 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-041894, de las 09:20 horas del 17 de diciembre de 2025, bajo la advertencia de abrirse procedimiento disciplinario en su contra y ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan dichos cargos.- |
| 25-037869-0007-CO | 2026005258 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 10 de febrero de 2026, a fin de que en los términos del considerando II de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 25-037879-0007-CO | 2026005259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Consejo Nacional de Vialidad en ejecutar una solución definitiva respecto del deslizamiento ocurrido en el sector de Pascua de Siquirres, en la Ruta Nacional n.° 415. En consecuencia, se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe dicho cargo, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la solución definitiva para atender el deslizamiento indicado, garantizando la restitución segura y adecuada de la transitabilidad en el tramo afectado de la Ruta Nacional n.° 415. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Consejo Nacional de Vialidad al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-037910-0007-CO | 2026005260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Vargas Aguilar, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Planes Complementarios Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-038173-0007-CO | 2026005261 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-038266-0007-CO | 2026005262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-038353-0007-CO | 2026005263 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-038407-0007-CO | 2026005264 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 25-038424-0007-CO | 2026005265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y Argery Robles Pérez, por su orden alcalde y jefa de la oficina del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen dichos cargos, para que en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada en la gestión del 29 de octubre de 2025, con la debida certificación y foliado, y se notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-038543-0007-CO | 2026005266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.- |
| 25-038562-0007-CO | 2026005267 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-038566-0007-CO | 2026005268 | RECURSO DE | No ha lugar a la gestión formulada. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | HABEAS CORPUS | |
| 25-038710-0007-CO | 2026005269 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Carolina Chaves Araya, en su condición de coordinadora a. i. del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 2 DE MARZO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido de testículos que requiere el amparado en el servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 25-038739-0007-CO | 2026005270 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.- |
| 25-038751-0007-CO | 2026005271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-038825-0007-CO | 2026005272 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela y en cuanto al ultrasonido testicular se refiere. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Carolina Chaves Araya, Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología el Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que al amparado se le realice el ultrasonido de testículos el 9 de marzo de 2026, según se indicó en el informe, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 25-038866-0007-CO | 2026005273 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y Juan José Mora Jirón, en condición de jefe a.i. de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 27 de febrero de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-038926-0007-CO | 2026005274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada copia de los formularios del artículo 83 y de traslado en propiedad de la funcionaria Jennifer Carranza Zúñiga, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. - |
| 25-039020-0007-CO | 2026005275 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 25-039028-0007-CO | 2026005276 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Salud de lo señalado en la parte final del considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 25-039068-0007-CO | 2026005277 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la entrega del medicamento Leuprorelina, Goserelina u otro fármaco equivalente, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.- |
| 25-039069-0007-CO | 2026005278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la Junta |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-039125-0007-CO | 2026005279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-039128-0007-CO | 2026005280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039139-0007-CO | 2026005281 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-039202-0007-CO | 2026005282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039232-0007-CO | 2026005283 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. - |
| 25-039258-0007-CO | 2026005284 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2026004137 de las 13:20 horas del 3 de febrero de 2026, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes". |
| 25-039319-0007-CO | 2026005285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la parte recurrente los puntos 2 y 3 de la petición planteada el 19 de agosto de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-039353-0007-CO | 2026005286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039402-0007-CO | 2026005287 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hacinamiento en el CAI Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, director general del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo señalado en la sentencia nro. 2025032919 de las 9:20 horas de 10 de octubre de 2025, se solucione el problema del hacinamiento en ese centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-039403-0007-CO | 2026005288 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 25-039417-0007-CO | 2026005289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese. |
| 25-039424-0007-CO | 2026005290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-039435-0007-CO | 2026005291 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Wilman Acosta Gutiérrez, en su calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información solicitada el 10 de noviembre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Colorado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-039436-0007-CO | 2026005292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-039501-0007-CO | 2026005293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 25-039509-0007-CO | 2026005294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 25-039521-0007-CO | 2026005295 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. |
| 25-039628-0007-CO | 2026005296 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039631-0007-CO | 2026005297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 25-039641-0007-CO | 2026005298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039661-0007-CO | 2026005299 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Jorge |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en caso de que el pago de pensión no se haya realizado a partir del primer día hábil del mes de febrero de 2026, según resolución N° 105360406-2026 del 06 de enero del 2026, se efectúe dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 25-039664-0007-CO | 2026005300 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que a la amparada se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de marzo del 2026. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 25-039697-0007-CO | 2026005301 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 25-039767-0007-CO | 2026005302 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039814-0007-CO | 2026005303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-039825-0007-CO | 2026005304 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 25-039846-0007-CO | 2026005305 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la trabajadora social del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría de lo dispuesto en el párrafo último del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-039871-0007-CO | 2026005306 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 25-039982-0007-CO | 2026005307 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. - |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 25-040006-0007-CO | 2026005308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-040023-0007-CO | 2026005309 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gabriela Artavia Monge y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médica a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Marlene Díaz Valverde, Jonathan Pla Villalobos, Daniel Ugalde Montero y Viviana Quesada Bonilla, en sus respectivos cargos de directora general, jefe de la Sección de Medicina y Especialidad Hematología, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y jefa de Farmacia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Polatuzumab Vedotin, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión médica, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias clínicas de la paciente que contraindique el tratamiento indicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-040102-0007-CO | 2026005310 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-040104-0007-CO | 2026005311 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 25-040111-0007-CO | 2026005312 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-040135-0007-CO | 2026005313 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.- |
| 25-040193-0007-CO | 2026005314 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en las gestiones del 17 de julio de 2025, 9 de setiembre de 2025, 10 de setiembre de 2025, 17 de octubre de 2025 y 28 de octubre de 2025 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-040203-0007-CO | 2026005315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-040213-0007-CO | 2026005316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rafael González Cortés en su condición de director médico a.i. de la Clínica La Reforma del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, DE INMEDIATO, realicen las gestiones de coordinación necesarias, para garantizarle la entrega de los fármacos pendientes al privado de libertad en la dosis y en la cantidad que así lo indicó su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de fármaco. Además, debe adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la entrega oportuna y continua de los tratamientos médicos prescritos a las personas privadas de libertad, evitando atrasos injustificados como el ocurrido en el presente caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-040281-0007-CO | 2026005317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaña y Carlos Steven Ampié Álvarez, cada uno en su respectiva condición de directora general, coordinadora del servicio de Radiología y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) el 6 de abril de 2026 se le realice a la amparada la radiografía que se le prescribió, de modo que el resultado sea incorporado en su expediente de salud y pueda ser valorado por el médico especialista en Ortopedia en la próxima valoración, según se indicará en el segundo punto de esta orden; y, 2) el 6 de mayo de 2026, sea atendida la tutelada por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido, se valore la radiografía antedicha y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-04-0007-CO | 2026005318 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-040305-0007-CO | 2026005319 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 26-000010-0007-CO | 2026005320 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-000017-0007-CO | 2026005321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Levia y a Silvia Ruiz Marchena, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión de Nicoya, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-000069-0007-CO | 2026005322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora médica y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-000071-0007-CO | 2026005323 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada a la tutelada a un plazo excesivo en el Servicio de Radiología y la espera a la que fue sometida para la programación de una cita en el Servicio de Ortopedia. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chavez, en condición de directora general y a Ivette García La Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 31 de |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | marzo de 2026, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-000120-0007-CO | 2026005324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.- |
| 26-000146-0007-CO | 2026005325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.- |
| 26-000155-0007-CO | 2026005326 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-000169-0007-CO | 2026005327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-000175-0007-CO | 2026005328 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto. |
| 26-000177-0007-CO | 2026005329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 26-000213-0007-CO | 2026005330 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 26-000242-0007-CO | 2026005331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, cada una en su condición de directora general y coordinadora a.i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 9 DE MARZO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le practique al paciente el examen prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-000244-0007-CO | 2026005332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-000254-0007-CO | 2026005333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-000296-0007-CO | 2026005334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-000310-0007-CO | 2026005335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000323-0007-CO | 2026005336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Área de Salud Tibás Uruca Merced. Se les ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico y a Mariana Coghi Reyes, en su condición de coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en la Especialidad de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-000346-0007-CO | 2026005337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. En cuanto al Ministerio de Hacienda y Fondo De Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-000349-0007-CO | 2026005338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Concejo y la Alcaldía recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 26-000346-0007-CO | 2026005339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, y a SILVIA RUIZ MARCHENA, JEFE DE CIRUGÍA de ese hospital, o a quienes |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-000485-0007-CO | 2026005340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-000488-0007-CO | 2026005341 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000506-0007-CO | 2026005342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V, de esta sentencia.- |
| 26-000563-0007-CO | 2026005343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-000587-0007-CO | 2026005344 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 26-000592-0007-CO | 2026005345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-000616-0007-CO | 2026005346 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Israel Víquez Morales, funcionario de la Oficina de Asesoría y Gestión Legal del Hospital Nacional de Salud Mental y debidamente constituido como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 25-00002-2304 ODIS, o a quien ocupe ese cargo, que se tenga a la amparada como denunciante cualificado dentro del expediente administrativo No. 25-00002-2304-ODIS, a fin de que pueda ejercer sus derechos conforme a lo señalado en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-000633-0007-CO | 2026005347 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000680-0007-CO | 2026005348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro |

29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de marzo de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -</p> |
| 26-000691-0007-CO | 2026005349 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105350104-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.</p> |
| 26-000692-0007-CO | 2026005350 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p> |
| 26-000694-0007-CO | 2026005351 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MARZO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105200203-2026 de 21 de enero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 26-000704-0007-CO | 2026005352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que para que se cancele, el primer día hábil de marzo de 2026, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada mediante la resolución N°GP-R-CNA-0085-2026 del 21 de enero de 2026 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 26-000728-0007-CO | 2026005353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-000744-0007-CO | 2026005354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 26-000758-0007-CO | 2026005355 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-000762-0007-CO | 2026005356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón en su condición de Gerente Financiero, así como al Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la parte amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por subsidios de incapacidad, bajo el entendido que los pagos se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-000764-0007-CO | 2026005357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto el derecho de petición y pronta resolución, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al derecho a la igualdad, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 26-000807-0007-CO | 2026005358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000824-0007-CO | 2026005359 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000826-0007-CO | 2026005360 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000882-0007-CO | 2026005361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-000924-0007-CO | 2026005362 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito recibido en esta Sala a las 14:20 horas del 6 de febrero de 2026, así como la prueba documental aportada junto con tal escrito, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo. |
| 26-000962-0007-CO | 2026005363 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-000988-0007-CO | 2026005364 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-000989-0007-CO | 2026005365 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 26-001002-0007-CO | 2026005366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al plazo de espera para la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de director general y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de abril de 2026 se atienda al amparado por un especialista en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-001005-0007-CO | 2026005367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001029-0007-CO | 2026005368 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. |
| 26-001038-0007-CO | 2026005369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su respectiva condición de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "OLAPARIB", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000897 del 11 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 26-001068-0007-CO | 2026005370 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-001096-0007-CO | 2026005371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-001105-0007-CO | 2026005372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de marzo de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 26-001121-0007-CO | 2026005373 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-001158-0007-CO | 2026005374 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001182-0007-CO | 2026005375 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. |
| 26-001208-0007-CO | 2026005376 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-001223-0007-CO | 2026005377 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la primera intervención quirúrgica -por diagnóstico de Pterigión en el ojo izquierdo con prioridad media-. Asimismo, una vez establecido médicamente que es procedente realizar la segunda intervención quirúrgica -por catarata en el ojo izquierdo con prioridad baja-, esta deberá efectuarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de tal determinación. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 26-001247-0007-CO | 2026005378 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Bonilla Villalta y a Rafael Rojas Sáurez, en su condición de directora general y de médico asistente especialista, del Servicio de Hematología, del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la Sucursal de Puriscal, la aprobación de la licencia reclamada, a efectos de que dentro del plazo de UN MES, se cancele a la parte actora lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena que, dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades recurridas concluyan el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley N.º 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, y que, de resultar procedente la autorización de la licencia, procedan al pago correspondiente conforme a Derecho Notifíquese.</p> |
| 26-001303-0007-CO | 2026005379 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 26-001306-0007-CO | 2026005380 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, y a Rodrigo Chamorro Castro Jefe Sección de Cirugía-Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p> |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-001307-0007-CO | 2026005381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-001309-0007-CO | 2026005382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández, conocida como María del Rocío Siles Fernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada el oficio No. MA-AM-0030-2026 de 4 de febrero de 2026, al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-001311-0007-CO | 2026005383 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 26-001327-0007-CO | 2026005384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001339-0007-CO | 2026005385 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-001368-0007-CO | 2026005386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud Puriscal-Turubares de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-001422-0007-CO | 2026005387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, en su condición de Director de la Dirección Administración de Pensiones, y a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026, plazo indicado en la resolución No. 900530382-2026 del 28 de enero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001432-0007-CO | 2026005388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-00137-0007-CO | 2026005389 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el plazo de espera para la cita de valoración en Ginecología. Se les ordena a Joicy Solís |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Gineco-obstetricia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por el especialista en Ginecología de ese nosocomio, de modo que ahí se valore el resultado del ultrasonido que se le efectuó y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001442-0007-CO | 2026005390 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-001448-0007-CO | 2026005391 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de director general de Adaptación Social; así como a Melissa González Gaitán, en su condición de directora a.i. del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, DE MANERA INMEDIATA, cumplan con lo dispuesto en la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-017-2026 del 28 de enero de 2026 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2, en los plazos ahí establecidos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-001449-0007-CO | 2026005392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. |
| 26-001457-0007-CO | 2026005393 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.- |
| 26-001459-0007-CO | 2026005394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico; esto, con los resultados del estudio radiológico prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese |
| 26-001465-0007-CO | 2026005395 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 23 DE ABRIL DE 2026 se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-001469-0007-CO | 2026005396 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-001489-0007-CO | 2026005397 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 26-001492-0007-CO | 2026005398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, en condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 26-001495-0007-CO | 2026005399 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso lo que respecta a la autoridad jurisdiccional recurrida. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001497-0007-CO | 2026005400 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DANIXA CORDERO BARRANTES, en condición de Administradora de la Sucursal Seguro Social de Parrita y a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que, en caso de que aún no se haya realizado, a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-001509-0007-CO | 2026005401 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-001510-0007-CO | 2026005402 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 26-001526-0007-CO | 2026005403 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-001536-0007-CO | 2026005404 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 10:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 26-001538-0007-CO | 2026005405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 26-001540-0007-CO | 2026005406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 26-001542-0007-CO | 2026005407 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001552-0007-CO | 2026005408 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese. |
| 26-001556-0007-CO | 2026005409 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós y Mario Iván Rojas Sánchez, cada uno en su condición de alcalde y director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, finalicen las obras para solucionar el problema denunciado por la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001560-0007-CO | 2026005410 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 26-001572-0007-CO | 2026005411 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 26-001584-0007-CO | 2026005412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de marzo de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la amparada), se le deposite a la beneficiaria la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-001588-0007-CO | 2026005413 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela, por el tiempo de espera al que ha sido sometido el tutelado sin una fecha cierta para la cirugía indicada. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese. |
| 26-001596-0007-CO | 2026005414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001606-0007-CO | 2026005415 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de director, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, al amparado se le realice la cirugía que requiere el 04 de marzo de 2026 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-001607-0007-CO | 2026005416 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Francela García Cordero, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en caso de que el primer día hábil de marzo de 2026, se le cancele la pensión otorgada a la persona amparada por resolución N° 104360755-2026 del 27 de enero de 2026, si otra causa ajena al conocimiento de este proceso no existe. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 26-001613-0007-CO | 2026005417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrente de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. |
| 26-001626-0007-CO | 2026005418 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se adopten y ejecuten todas las medidas necesarias para subsanar los cierres administrativos generados por la incidencia técnica descrita y garantizar que las personas tuteladas puedan completar el proceso de |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | prórroga y mantener la continuidad del beneficio, según corresponda. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 26-001635-0007-CO | 2026005419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración del derecho a la salud y contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en calidad de directora y Rafael González Cortes en calidad de director médico de la Clínica de La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a remitir la referencia médica del recurrente a la especialidad que corresponda del Hospital San Rafael de Alajuela. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001636-0007-CO | 2026005420 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 11 de marzo de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso este amparo), le sea realizado el ultrasonido de rodilla derecha en el Servicio de Radiología de la clínica recurrida. Asimismo, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le programen y realicen las citas en terapia física en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-001637-0007-CO | 2026005421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y, a Ever Roy López Arias, en calidad de Directora general Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota en forma conjunta y el magistrado Rueda Leal, de manera separada.-</p> |
| 26-001644-0007-CO | 2026005422 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Quirós Alvarado y a Mitzi Calderón Goldenberg, en su condición de fiscal auxiliar penal juvenil y de jueza penal juvenil, ambas de Puntarenas, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 26-001653-0007-CO | 2026005423 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Carlos Steven Ampie Álvarez, cada uno en su respectiva condición de director médico y el jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 26-001664-0007-CO | 2026005424 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la espera de la tutelada por varios días en una silla en el servicio de Emergencias del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que</p> |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se abstengan de incurrir en conductas como las que motivan la estimatoria del presente asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 26-001677-0007-CO | 2026005425 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Vanessa Carvajal Álvarez y Gabriela Mora Mejía, en sus respectivas condiciones de coordinadora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y administradora, ambas del Área de Salud de Cubujuquí de Heredia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la parte amparada de forma completa la petición planteada el 24 de noviembre de 2025, suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. |
| 26-001682-0007-CO | 2026005426 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue toda la información solicitada por la parte recurrente el 20 de noviembre de 2025, así como, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente estimatoria. De todas maneras, adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, lo preceptuado en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 26-001687-0007-CO | 2026005427 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-001693-0007-CO | 2026005428 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-001701-0007-CO | 2026005429 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen que se resuelva el reclamo de la parte actora por el fondo. |
| 26-001715-0007-CO | 2026005430 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 26-001716-0007-CO | 2026005431 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina y formalice un plan de acción institucional para asegurar el abastecimiento continuo de los medicamentos tadalafilo y treprostnil requeridos por las personas amparadas o, en su defecto, encuentren una alternativa farmacológica para su padecimiento. Asimismo, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá encontrarse asegurado el suministro regular e ininterrumpido de dichos fármacos, en la dosis y durante el tiempo que recomiende el profesional en medicina tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico institucional que tenga disponibilidad de dichos medicamentos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 26-001724-0007-CO | 2026005432 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.- |
| 26-001740-0007-CO | 2026005433 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su respectiva condición de directora médica y jefe del servicio de Urología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y super-visión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 26-001742-0007-CO | 2026005434 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y a Silvia Ruiz Marchena, cada uno en su condición de director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del hospital La Anexión, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001744-0007-CO | 2026005435 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-001746-0007-CO | 2026005436 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 26-001761-0007-CO | 2026005437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-001766-0007-CO | 2026005438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Fernando Malavasi Anguizola, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Orietha Esquivel Sánchez se le realice la cirugía prescrita el 19 de marzo de 2026, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-001769-0007-CO | 2026005439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora, y a Rafael González Cortes, en su condición de director médico a.i., ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en febrero de 2026, según lo indicado en el informe rendido ante la Sala, se atienda al amparado en la clínica del centro penal y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.</p> |
| 26-001778-0007-CO | 2026005440 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 26-001785-0007-CO | 2026005441 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (10 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 26-001788-0007-CO | 2026005442 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Hernández Hernández, en su condición administrador de la Sucursal Seguro Social de Paraíso de Cartago de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera fundamentada la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona amparada y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p> |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 26-001790-0007-CO | 2026005443 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.- |
| 26-001794-0007-CO | 2026005444 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. - |
| 26-001798-0007-CO | 2026005445 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-001828-0007-CO | 2026005446 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Se ordena a Carlos Enrique Hernández Álvarez, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional o a quien ejerza tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo siguiente: 1) Se le paguen a la amparada los montos que se le adeuden por concepto de la pensión aprobada, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. 2) Se resuelva lo que corresponda sobre los retroactivos de la pensión y se le paguen en caso de que procediera. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 26-001833-0007-CO | 2026005447 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 26-001834-0007-CO | 2026005448 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandi Delgado, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 26-001840-0007-CO | 2026005449 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Francisco de Asís por el atraso en la cita del Servicio de Otorrinolaringología, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 26-001864-0007-CO | 2026005450 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de JEFE DE LA SUBÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, que gire las órdenes necesarias y emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada el 22 de octubre de 2025, si para el momento en el que se produce esta decisión, no se hubiera remitido. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p> |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 26-001870-0007-CO | 2026005451 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 26-001891-0007-CO | 2026005452 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampie Álvarez, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el amparado sea atendido por un médico especialista en Ortopedia en la fecha del 07 de abril de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 26-001902-0007-CO | 2026005453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero en su condición de gerente médico a.i. y de coordinadora a.i. del comité central de farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Durvalumab en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000927. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 26-001911-0007-CO | 2026005454 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 26-001925-0007-CO | 2026005455 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-001929-0007-CO | 2026005456 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Borbón Marks, en su condición de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que al menor amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, por motivos de salud del amparado. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.- |
| 26-001961-0007-CO | 2026005457 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando IV de esta sentencia.- |
| 26-001964-0007-CO | 2026005458 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 26-001966-0007-CO | 2026005459 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 26-001969-0007-CO | 2026005460 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 26-001973-0007-CO | 2026005461 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001980-0007-CO | 2026005462 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-001989-0007-CO | 2026005463 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-001992-0007-CO | 2026005464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-002004-0007-CO | 2026005465 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002013-0007-CO | 2026005466 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-002042-0007-CO | 2026005467 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con radiocirugía requerido por el tutelado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago y la Clínica de Oftalmología de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 26-002063-0007-CO | 2026005468 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 26-002064-0007-CO | 2026005469 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002077-0007-CO | 2026005470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002085-0007-CO | 2026005471 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendido por un médico especialista en Gastroenterología en la fecha del 18 de febrero de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 26-002098-0007-CO | 2026005472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Rucavado Leandro, en su condición de Presidente Ejecutivo, y a Paula Valenciano Campos, en su condición de Gerenta General, ambos del Instituto Nacional de Aprendizaje o, a quienes ejerzan esos cargos que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario a efectos de que se entregue toda la información solicitada por la parte recurrente el 07 de noviembre de 2025 mediante oficios SINATRAINAINA-231-2025 y SINATRAINAINA-232-2025. Asimismo, se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002119-0007-CO | 2026005473 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-002121-0007-CO | 2026005474 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002128-0007-CO | 2026005475 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Jaime Barrantes Espinoza y a Evelyn Barrantes Molina, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Cartago, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada sea efectuado el primer día hábil del mes de marzo de 2026. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 26-002131-0007-CO | 2026005476 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Francela García Cordero, en su condición de Administradora a. i. de la Sucursal en Buenos Aires, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión del amparado por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de marzo de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 26-002132-0007-CO | 2026005477 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002147-0007-CO | 2026005478 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Mora Vargas, Miriam Valerio Bolaños y Marta Inés Contreras Espinoza, cada uno en su condición de ministro a.i., directora de Desarrollo Humano y jefa de la Unidad de Apoyo Logístico y Administrativo de la Región Chorotega, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 26-002156-0007-CO | 2026005479 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002158-0007-CO | 2026005480 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002171-0007-CO | 2026005481 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002173-0007-CO | 2026005482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde Municipal y Ronny Rojas Fallas, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos funcionarios de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el problema denunciado por la recurrente en correo electrónico enviado el 20 de diciembre de 2024 y le notifique a la recurrente las actuaciones realizadas al correo señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002192-0007-CO | 2026005483 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 22 de abril de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Juan de Dios se declara sin lugar el recurso. El |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002202-0007-CO | 2026005484 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002204-0007-CO | 2026005485 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en sus lugar ejerce dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes marzo de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. - |
| 26-002213-0007-CO | 2026005486 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002226-0007-CO | 2026005487 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-002231-0007-CO | 2026005488 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada al tutelado a un largo plazo de espera. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Urología el 7 de mayo de 2026, conforme a los términos informados. |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002252-0007-CO | 2026005489 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia. |
| 26-002262-0007-CO | 2026005490 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere durante el MES DE ABRIL DE 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002268-0007-CO | 2026005491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como a Hénder Alexander Lara Sibaja, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Palmares de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen dichos cargos, que, DE MANERA INMEDIATA coordinen entre sí lo pertinente, giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice actualización de la llamada Ficha de Información Social (FIS) de la tutelada y se incorpore la información que corresponda en el SINIRUBE. Asimismo, se les ordena a las citadas autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social que procedan, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir del momento en que se actualice la referida FIS, a resolver, como en derecho corresponda, lo tocante al seguro del Estado de la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-76-0007-CO | 2026005492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 26-002278-0007-CO | 2026005493 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo y Patricia Sánchez Bolaños, por su orden Director de Administración de Pensiones y Jefa del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 203480558-2026, el primer día hábil del mes de marzo de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p> |
| 26-002280-0007-CO | 2026005494 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p> |
| 26-002284-0007-CO | 2026005495 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén</p> |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado, se le practique al amparado el estudio de ecocardiograma el 13 de marzo de 2026 y la cita de valoración en la Especialidad de Medicina Familiar el 11 de mayo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002285-0007-CO | 2026005496 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al punto 1 y 2 de la gestión presentada el 29 de diciembre de 2025, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002286-0007-CO | 2026005497 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. |
| 26-002300-0007-CO | 2026005498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de ortopedia y rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002304-0007-CO | 2026005499 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 26-002326-0007-CO | 2026005500 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002330-0007-CO | 2026005501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002343-0007-CO | 2026005502 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 26-002349-0007-CO | 2026005503 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002350-0007-CO | 2026005504 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones dentro de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-002354-0007-CO | 2026005505 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MARZO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105160407-2026 del 5 de febrero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 26-002358-0007-CO | 2026005506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002370-0007-CO | 2026005507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-002373-0007-CO | 2026005508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 26-002383-0007-CO | 2026005509 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rosalba Jiménez Cascante, en calidad de administradora de la Sucursal de San Joaquín de Flores o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de la pensión en la fecha indicada en la resolución N°401220621-2026, del 04 de febrero de 2026; es decir, a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2026. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 26-002390-0007-CO | 2026005510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michel Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en la especialidad de ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 25 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 26-002395-0007-CO | 2026005511 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 20 de marzo de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la cirugía, se declara sin lugar el recurso El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-002412-0007-CO | 2026005512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES proceda a realizar el depósito del beneficio otorgado al amparado mediante resolución N.º8220. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 26-002418-0007-CO | 2026005513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002428-0007-CO | 2026005514 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2025-35662 de las 09:30 horas del 31 de octubre de 2025.- |
| 26-002432-0007-CO | 2026005515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002436-0007-CO | 2026005516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 26-002440-0007-CO | 2026005517 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002458-0007-CO | 2026005518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso - hernia inguinal unilateral sin obstrucción ni gangrena -. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002461-0007-CO | 2026005519 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada en la Consulta Externa de Ortopedia el 20 de abril de 2026 – fecha indicada a esta Sala– . Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002467-0007-CO | 2026005520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 26-002472-0007-CO | 2026005521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knohr, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 24 de abril de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 26-002476-0007-CO | 2026005522 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-002484-0007-CO | 2026005523 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la demora en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que deniega la pensión, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 26-002492-0007-CO | 2026005524 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 26-002506-0007-CO | 2026005525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, Michael Eugenio Núñez Quiros, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Urología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: a) el 9 de marzo de 2026, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir; b) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002507-0007-CO | 2026005526 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-002519-0007-CO | 2026005527 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 26-002533-0007-CO | 2026005528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 26-002537-0007-CO | 2026005529 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-002538-0007-CO | 2026005530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía y de la especialidad de urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p> |
| 26-002539-0007-CO | 2026005531 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la cita de valoración, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Cardiología, sea, el 07 de abril de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al procedimiento alegado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 26-002547-0007-CO | 2026005532 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.</p> |
| 26-002552-0007-CO | 2026005533 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Victor Sequeira Rodriguez, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (09 de marzo de 2026). Una vez realizada la valoración por el especialista y conforme al criterio del médico tratante deberán en el plazo máximo de UN MES contador a partir del 09 de marzo de 2026 agendar la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002559-0007-CO | 2026005534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 26-002599-0007-CO | 2026005535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, bajo ese mismo orden directora general y coordinadora a.i. del servicio de radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 16 de marzo de 2026, se le realice el estudio pendiente a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-002602-0007-CO | 2026005536 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002603-0007-CO | 2026005537 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knohr, por su orden Director General y Jefatura del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 27 de abril de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 26-002604-0007-CO | 2026005538 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-002607-0007-CO | 2026005539 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea atendido por un médico ortopedista en la fecha del 15 de abril de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 26-002612-0007-CO | 2026005540 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002619-0007-CO | 2026005541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 16 de marzo de 2026, se le realice el ultrasonido pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-002625-0007-CO | 2026005542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002628-0007-CO | 2026005543 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 26-002639-0007-CO | 2026005545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-41-0007-CO | 2026005546 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y a Rodrigo Chamorro Castro, Jefe Sección de Cirugía-Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-002643-0007-CO | 2026005547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General, Johnny Olmedo Soriano, en calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos, los que deberán constar en su expediente. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002644-0007-CO | 2026005548 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002645-0007-CO | 2026005549 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-002647-0007-CO | 2026005550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director General y Jefe a.i. del servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-002658-0007-CO | 2026005551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, cada una en su condición de directora general y coordinadora a.i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 17 DE MARZO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002661-0007-CO | 2026005552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, a Silvia Alfaro Vargas y a Jorge Fernández Arce, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la cita de valoración de la amparada programada en el Servicio de Ortopedia para el 19 de febrero de 2026, se cuente con los resultados de las radiografías, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002668-0007-CO | 2026005553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos de Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002681-0007-CO | 2026005554 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-002684-0007-CO | 2026005555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002685-0007-CO | 2026005556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002688-0007-CO | 2026005557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodriguez Segura, Directora General a Carlos Steven Ampie Alvarez, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], número de cédula [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, en la fecha indicada a esta Sala (02 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002691-0007-CO | 2026005558 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodriguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (02 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002694-0007-CO | 2026005559 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002703-0007-CO | 2026005560 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002715-0007-CO | 2026005561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 01 de abril de 2026, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan notas de manera separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002721-0007-CO | 2026005562 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002728-0007-CO | 2026005563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-002742-0007-CO | 2026005564 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-002743-0007-CO | 2026005565 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 15 de abril de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-002744-0007-CO | 2026005566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y a Irlander Jesús Leal Leiva, bajo ese mismo orden director general y jefe a.i. del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 06 de marzo de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-002749-0007-CO | 2026005567 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo consigna nota. |
| 26-002751-0007-CO | 2026005568 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-002761-0007-CO | 2026005569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002768-0007-CO | 2026005570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.- |
| 26-002772-0007-CO | 2026005571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico uno, y a Graciela Guillén Vega, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado el 12 de marzo de 2026 en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Ortopedia, del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002810-0007-CO | 2026005572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-002813-0007-CO | 2026005573 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002814-0007-CO | 2026005574 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, Director General del Hospital México y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 26-002817-0007-CO | 2026005575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Johana Vásquez Céspedes, en su calidad de Jefe de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Consulta Externa de Neurología, en la fecha indicada a esta Sala (02 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 26-002819-0007-CO | 2026005576 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-002829-0007-CO | 2026005577 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002849-0007-CO | 2026005578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio Medicina, ambos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (16 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002857-0007-CO | 2026005579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002871-0007-CO | 2026005580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002872-0007-CO | 2026005581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-002873-0007-CO | 2026005582 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del recurrente Juan José Rojas Zúñiga. Se ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de Directora ad interim del Centro de Atención Institucional |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Calle Real de Liberia o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente reciba el Proceso Interdisciplinario de Atención a la Drogodependencia y se le realice la valoración ordinaria, si es que todavía no se le ha efectuado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 26-002875-0007-CO | 2026005583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-002891-0007-CO | 2026005584 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 26-002893-0007-CO | 2026005585 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002902-0007-CO | 2026005586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-002905-0007-CO | 2026005587 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y |



Documento firmado digitalmente

2024/07/26 09:55:46

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto. |
| 26-002918-0007-CO | 2026005588 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002922-0007-CO | 2026005589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la recurrente a la intervención quirúrgica prescrita en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-002933-0007-CO | 2026005590 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 26-002956-0007-CO | 2026005591 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-002963-0007-CO | 2026005592 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.- |
| 26-002964-0007-CO | 2026005593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-002982-0007-CO | 2026005594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Notifíquese. |
| 26-003011-0007-CO | 2026005595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, SEA EL 31 DE MARZO DE 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-003019-0007-CO | 2026005596 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia nro. 2026-004734 de las 09:20 horas del 06 de febrero de 2026. Se ordena dar curso a este asunto. |
| 26-003025-0007-CO | 2026005597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 2 de marzo de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-003059-0007-CO | 2026005598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el hospital San Rafael de Alajuela por la dilación en programar la cita en el servicio de Neurología. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Neurología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 24 DE FEBRERO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda a la amparada en el servicio de Neurología y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-003062-0007-CO | 2026005599 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003068-0007-CO | 2026005600 | RECURSO DE AMPARO | Se desglosa el memorial de interposición de este recurso y la totalidad de la prueba aportada en autos, a los efectos de que se agregue al expediente nro. 26-003146-0007-CO y se resuelva lo que corresponda. Archívese este proceso de amparo. |
| 26-003070-0007-CO | 2026005601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de Director Médico, y a Mariana Coghi Reyes, en su condición de Coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita que tiene programada para el 09 octubre de 2026 en el Servicio de Rehabilitación. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-003080-0007-CO | 2026005602 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo dispuesto en la sentencia N.º 2026-004190 de las diez horas veinte minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiseis. |
| 26-003098-0007-CO | 2026005603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-003102-0007-CO | 2026005604 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-003126-0007-CO | 2026005605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 26-003132-0007-CO | 2026005606 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003133-0007-CO | 2026005607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 26-003137-0007-CO | 2026005608 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-003163-0007-CO | 2026005609 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto en sentencia número 2025041669 de las nueve horas veinticinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. |
| 26-003164-0007-CO | 2026005610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe de Audiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-003166-0007-CO | 2026005611 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-003200-0007-CO | 2026005612 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003231-0007-CO | 2026005613 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026000543 de las 09:30 horas del 06 de enero de 2026. |
| 26-003238-0007-CO | 2026005614 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-003240-0007-CO | 2026005615 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 26-003245-0007-CO | 2026005616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Laura Sanchez Ortiz, Directora Médica del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice los procedimientos que requiere, en las fechas indicadas a esta Sala (la biometría el 16 de febrero de 2026 y la cirugía el 17 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-003272-0007-CO | 2026005617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-003273-0007-CO | 2026005618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-003282-0007-CO | 2026005619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-003291-0007-CO | 2026005620 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Herrera Álvarez, en su condición de Jueza Tramitadora a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. - |
| 26-003293-0007-CO | 2026005621 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003326-0007-CO | 2026005622 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003333-0007-CO | 2026005623 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003336-0007-CO | 2026005624 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003340-0007-CO | 2026005625 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003343-0007-CO | 2026005626 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos III y IV. |
| 26-003347-0007-CO | 2026005627 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (abril de 2026), al tutelado le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-003349-0007-CO | 2026005628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 26-003352-0007-CO | 2026005629 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003356-0007-CO | 2026005630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-003362-0007-CO | 2026005631 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-003373-0007-CO | 2026005632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, a Luis Carlos Barrantes Vargas, en su condición de Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 27 de diciembre de 2027, se le realice el examen al tutelado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-003394-0007-CO | 2026005633 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-003406-0007-CO | 2026005634 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003417-0007-CO | 2026005635 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la asignación de cita de la amparada en el Servicio de Cardiología del Hospital Tony Facio Castro. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del servicio de Cirugía, ambos, del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 26 de febrero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-003418-0007-CO | 2026005636 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 26-003419-0007-CO | 2026005637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003420-0007-CO | 2026005638 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia no. 2026004755 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026.- |
| 26-003424-0007-CO | 2026005639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003428-0007-CO | 2026005640 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-003429-0007-CO | 2026005641 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de febrero de 2026, se atienda a la amparada en el servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-003435-0007-CO | 2026005642 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de control que requiere la amparada que fue reprogramada para el 9 DE ABRIL DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-003436-0007-CO | 2026005643 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 26-003444-0007-CO | 2026005644 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodriguez Segura, Directora General y a Carolina Chaves Araya, Coordinadora del del Servicio Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido, en la fecha indicada a esta Sala (17 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-003449-0007-CO | 2026005645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología el 9 de marzo del 2026, como se indicó en los informes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 26-003461-0007-CO | 2026005646 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado Juan Manuel Rivera Sánchez se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 26-003471-0007-CO | 2026005647 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Laura Sánchez Ortíz y Carolina Hernández Quino, por su orden directora general a.i. y jefa del |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>modulo quirúrgico, ambas de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes para que, el 3 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 26-003478-0007-CO | 2026005648 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 17 de marzo de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p> |
| 26-003501-0007-CO | 2026005649 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y Rolando Páez Sáenz, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el examen prescrito. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p> |
| 26-003507-0007-CO | 2026005650 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p> |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 26-003508-0007-CO | 2026005651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, directora general, a Junior Quesada Porras, jefe de Ortopedia, y a Adolfo Rojas Zúñiga, jefatura de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, SEA EL 16 DE FEBRERO DE 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 26-003518-0007-CO | 2026005652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 DE FEBRERO DE 2026, la tutelada sea valorada en Servicio de Ginecología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 26-003527-0007-CO | 2026005653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada –colecistitis sin colecistitis aguda-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-003532-0007-CO | 2026005654 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 19 de febrero de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración de la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 26-003544-0007-CO | 2026005655 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Adolfo Rojas Zuñiga, en su calidad de Jefe de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de tejidos blandos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 26-003546-0007-CO | 2026005656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-003547-0007-CO | 2026005657 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente |



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico -reemplazo total de rodilla derecha- que requiere la tutelada que fue programado para el 9 DE ABRIL DE 2026, en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 26-003574-0007-CO | 2026005658 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Jefatura de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique el ultrasonido de tejidos blandos que tiene programado para el 24 de abril de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 26-003591-0007-CO | 2026005659 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Gastroenterología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice la colonoscopia que fue prescrita por su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p> |
| 26-003599-0007-CO | 2026005660 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.</p> |
| 26-003599-0007-CO | 2026005661 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 26-003638-0007-CO | 2026005662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-003645-0007-CO | 2026005663 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003657-0007-CO | 2026005664 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003658-0007-CO | 2026005665 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003659-0007-CO | 2026005666 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2026-004095 de las 10:15 horas de 03 de febrero de 2026. |
| 26-003662-0007-CO | 2026005667 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. |
| 26-003667-0007-CO | 2026005668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-003673-0007-CO | 2026005669 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. |
| 26-003680-0007-CO | 2026005670 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso (sin ordenar la libertad del tutelado). En consecuencia, se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela la información requerida mediante resolución de 19 de noviembre de 2025. Asimismo, se le ordena Odilie Robles Escobar, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las diligencias necesarias y gestionar lo pertinente para que la audiencia tocante al incidente de libertad condicional se realice en la fecha reprogramada (23 de febrero de 2026) y se proceda consecuentemente a resolver dicho proceso judicial formulado a favor del tutelado dentro un plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 26-003687-0007-CO | 2026005671 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003699-0007-CO | 2026005672 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-003706-0007-CO | 2026005673 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde, debiéndosele notificar el resultado de esa valoración, sin dilaciones indebidas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 26-003711-0007-CO | 2026005674 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003729-0007-CO | 2026005675 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003735-0007-CO | 2026005676 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso a fin de que se tramite como habeas corpus. |
| 26-003784-0007-CO | 2026005677 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese mismo centro penal, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal y como fue informado, el tutelado inicie el proceso interdisciplinario atinente a la violencia sexual en el segundo semestre de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 26-003793-0007-CO | 2026005678 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-003805-0007-CO | 2026005679 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003809-0007-CO | 2026005680 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. |
| 26-003813-0007-CO | 2026005681 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003818-0007-CO | 2026005682 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 26-003831-0007-CO | 2026005683 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003838-0007-CO | 2026005684 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003844-0007-CO | 2026005685 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-003877-0007-CO | 2026005686 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-01-0007-CO | 2026005687 | RECURSO DE AMPARO | Respecto al trámite de ayuda social que planteó ante Conapdis, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026000959 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2026. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-003904-0007-CO | 2026005688 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003905-0007-CO | 2026005689 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003906-0007-CO | 2026005690 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003910-0007-CO | 2026005691 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que, el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del Proceso Interdisciplinario de Habilidades para la Vida y se le brinde la oportunidad de participar en este, sin dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al INC, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 26-003933-0007-CO | 2026005692 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-003942-0007-CO | 2026005693 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003949-0007-CO | 2026005694 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003954-0007-CO | 2026005695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 26-003970-0007-CO | 2026005696 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003978-0007-CO | 2026005697 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003981-0007-CO | 2026005698 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-003991-0007-CO | 2026005699 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 26-004001-0007-CO | 2026005700 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004006-0007-CO | 2026005701 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004017-0007-CO | 2026005702 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 26-004022-0007-CO | 2026005703 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004031-0007-CO | 2026005704 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 26-004039-0007-CO | 2026005705 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 26-004043-0007-CO | 2026005706 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004046-0007-CO | 2026005707 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.- |
| 26-004054-0007-CO | 2026005708 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004065-0007-CO | 2026005709 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004066-0007-CO | 2026005710 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004068-0007-CO | 2026005711 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 26-004075-0007-CO | 2026005712 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004082-0007-CO | 2026005713 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 26-004100-0007-CO | 2026005714 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004117-0007-CO | 2026005715 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado. |
| 26-004124-0007-CO | 2026005716 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004135-0007-CO | 2026005717 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004155-0007-CO | 2026005718 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004156-0007-CO | 2026005719 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004158-0007-CO | 2026005720 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004159-0007-CO | 2026005721 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en los demás aspectos. El Magistrado Cruz Castro pone |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 26-004163-0007-CO | 2026005722 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-004165-0007-CO | 2026005723 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004167-0007-CO | 2026005724 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 26-004170-0007-CO | 2026005725 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004196-0007-CO | 2026005726 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004216-0007-CO | 2026005727 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 26-004243-0007-CO | 2026005728 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 26-004245-0007-CO | 2026005729 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004261-0007-CO | 2026005730 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 26-004262-0007-CO | 2026005731 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004279-0007-CO | 2026005732 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004305-0007-CO | 2026005733 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004308-0007-CO | 2026005734 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004316-0007-CO | 2026005735 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004346-0007-CO | 2026005736 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004383-0007-CO | 2026005737 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004401-0007-CO | 2026005738 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 26-004409-0007-CO | 2026005739 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 26-004458-0007-CO | 2026005740 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. |
| 26-004475-0007-CO | 2026005741 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 26-004514-0007-CO | 2026005742 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004514-0007-CO | 2026005743 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---------------------------------|
| 26-004549-0007-CO | 2026005744 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 26-004567-0007-CO | 2026005745 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004583-0007-CO | 2026005746 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 26-004614-0007-CO | 2026005747 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:25:16